Radicado: S 2020060009300
Fecha: 03/04/2020
Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA

"POR LA CUAL SE MODIFICA COMITÉ ASESOR EVALUADOR PARA PROCESO DE SELECCIÓN DE LA FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA"

El GERENTE DE LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, facultado para contratar por el Decreto Departamentales N° D 2018070002069 del 30 de julio de 2018, de conformidad con el Decreto Departamental D 2020070000007 del 2 de enero del 2020, con base en la Ley 80 de 1993, la ley 1150 del 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución No. S2020060007728 de fecha marzo 13 de 2020 se designó el comité asesor y evaluador para el siguiente proceso:

2. Que se hace necesario modificar el artículo primero de la Resolución No. S2020060007728 de fecha marzo 13 de 2020, **en relación a su objeto contractual.**

3. De conformidad con lo anterior, el Gerente de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Se designa el siguiente Comité Asesor Evaluador para el siguiente proceso contractual de **Selección Abreviada- Subasta Inversa**, así:

Objeto	Rol técnico	Rol logístico	Rol jurídico
SUMINISTRO A GRANEL DE RON CON 3 AÑOS DE AÑEJAMIENTO Y GRADO MÍNIMO DE 75% V/V	Viviana Sanin Patiño	Remigio Monsalve Piedrahita	Alethia Carolina Arango Gil

ARTÍCULO SEGUNDO: En el evento que los funcionarios integrantes del comité antes designado, por alguna situación administrativa, o por cualquier otro motivo, no puedan continuar haciendo parte del mismo, asumirá su rol el jefe inmediato.

ARTÍCULO TERCERO: En caso de que el proceso de contratación previsto sufra variaciones sustanciales, se deberá hacer una modificación al presente acto administrativo. Por variación sustancial, entiéndase cambio o sustitución total de objeto y de alguno de los miembros del Comité Evaluador.

ARTÍCULO CUARTO: El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015 y el artículo 9 del

Designación Comité Asesores Evaluadores

Decreto Departamental D 2020070000007 del 2 de enero del 2020 y, según las normas que rijan la modalidad de contratación adelantada.

ARTÍCULO QUINTO: Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficientes que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015 y, en especial con los señalados en el pliego de condiciones o la invitación respectiva. Así mismo en caso de estar incursos en causales de inhabilidades e incompatibilidades, y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de esta Resolución; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado por los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de intereses se debe consultar la Circular 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el capítulo VI del Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO SEXTO: Los funcionarios designados para integrar los comités evaluadores en el presente acto administrativo, tendrán un plazo de un (1) día hábil para manifestar sus impedimentos frente al rol asignado en el presente acto administrativo a partir de la comunicación del mismo.

Dada en Medellín,

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER IGNACIO HURTADO HURTADO
Gerente

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó y aprobó	Lina María Valencia Correa		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.